

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real 680014003022-2021-00076-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandados: JHON ALEXANDER FONSECA CARDENAS.

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante proveído del 8 de abril de 2021 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía real (Hipoteca) a favor del BANCO DE OCCIDENTE contra JHON ALEXANDER FONSECA CARDENAS, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el archivo 11 del C1 del expediente digital al demandado se les notificó personalmente de la orden de pago el 10 de agosto de 2021, esto es, dos días siguientes al envío del correo electrónico, conforme lo prevé el art. 8 del decreto 806 de 2020, dejando vencer el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

De otra parte y vista la constancia de inscripción expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y advirtiéndose del expediente (Archivo 13) que se encuentra registrada la medida cautelar de embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-337322, de propiedad de JHON ALEXANDER FONSECA CARDENAS, identificado con C.C. No. 1.095.806.033. matriculado en esa Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, procede el Despacho a emitir el comisorio que corresponde a efectos de que se materialice el SECUESTRO decretado.

Como quiera que el bien se halla ubicado en Iz Carrera 29 No 29-59 conjunto el lago condominio club P.H. de la municipalidad de Floridablanca, Santander, para la práctica de la diligencia de secuestro, de conformidad al parágrafo del Art 595 del C.G.P., se comisiona al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, con las facultades consagradas en los artículos 37 a 40 ibídem, además las de sub comisionar, delegar, designar el secuestro, y establecer fecha y hora para llevar a cabo la misma.

Librese despacho comisorio con los insertos necesarios para la identificación del inmueble y adjuntando copia del presente auto.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - **Ordenar** seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 8 de abril de 2021, a favor del BANCO DE OCCIDENTE contra JHON ALEXANDER FONSECA CARDENAS,

SEGUNDO. - **Requerir** a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - **Decretar** el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - **Condenar** en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de nueve millones cuatrocientos mil pesos m/cte. (\$9'400.000,00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO. – Comisionar al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, con las facultades consagradas en los artículos 37 a 40 ibídem, además las de sub comisionar, delegar, designar el secuestre, y establecer fecha y hora para llevar a cabo la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a00a3d483472951ee6b679610db11811972c40bf704ee836c15c85d3ccb630**

Documento generado en 12/10/2021 04:21:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>